

EIS

DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE RESTAURANT EL CHEF DE LA VAQUITA LTDA

RES. EX. N°4/ ROL D-111-2020

Santiago, 24 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de agosto de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-111-2020, con la formulación de cargos a Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., titular de "Restaurant La Parrilla del Chef" en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, en la Res. Ex. N° 1/Rol D-111-2020, que contiene la formulación de cargos en contra del titular, se describe el hecho que se estimó constitutivo de infracción, la norma que se consideró infringida, y la calificación de gravedad asignada:

Tabla N° 1: Resumen cargo formulado y calificación

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Calificación				
1	La obtención, con fechas 14 de mayo de 2019 y 01 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 dB(A) y 51 dB(A) , respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 horas a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 horas a 7 horas [dB(A)]	III	50	<p>Leve. Art. 36, número 3. <i>“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”</i></p>
Zona	De 21 horas a 7 horas [dB(A)]						
III	50						

3. Que, con fecha 10 de septiembre de 2020, a las 12:00 horas, se llevó a cabo una reunión para asistencia al titular, conforme a lo establecido por el artículo tercero, literal u) de la LO-SMA, mediante medios virtuales.

4. Que, encontrándose dentro del plazo, Camila Andrea Flores Muñoz, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento.

5. Que, en la misma oportunidad, el titular acompañó los siguientes documentos:

a) Certificado de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente a la escritura de constitución de la sociedad “Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda”, en cuyas anotaciones marginales constan las facultades de administración de la sociedad.

b) Balance General, ejercicio del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

c) Res. Ex. N°367, de fecha 14 de marzo de 2019, que declara la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y pone término al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-049-2017, seguido en contra de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda.

d) Informe Técnico “Programa de Cumplimiento Decreto Supremo N°38/2011 MMA – La Parrilla del Chef. Septiembre 2020”, elaborado por la consultora Cero Ruido, el que da cuenta de las acciones comprometidas en el PdC presentado y la ubicación e identificación de fuentes de ruido.

e) “Complemento al Programa de Cumplimiento”, presentado con fecha 16 de octubre de 2017 ante la SMA, en el expediente D-049-

2017. En dicho documento, consta de manera referencial las salidas de aire acondicionado y sistemas de refrigeración, con imágenes georreferenciadas y fechadas.

f) Copia de Cédula Nacional de Identidad de Camila Andrea Flores Muñoz, representante del titular.

g) Indica, sobre el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento que funciona en los siguientes horarios:

i. En circunstancias anteriores a la pandemia, de lunes a domingo, entre las 11:00 y las 23:00 horas. Para atención al público, el funcionamiento era entre las 12:00 y las 22:00 horas.

ii. En las actuales condiciones, el establecimiento funciona sin público, entre las 11:00 y 21:00 horas, quedando el local completamente cerrado a las 22:00 horas.

h) Indica, sobre el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruidos lo siguiente: *“Todas las unidades descritas en el presente Programa de Cumplimiento inician y concluyen funciones de manera conjunta con la apertura y clausura diaria del local comercial. No quedan instalaciones que emitan ruidos encendidas. En particular, la principal fuente emisora, esto es, la cámara de frío, se inicia y se apaga conforme la jornada de funcionamiento del establecimiento, concluyendo en todos los casos antes de las 23:00.”*

6. Que, con fecha 14 de octubre de 2020, Camila Andrea Flores Muñoz, en representación del titular, solicitó se tengan presente una serie de aclaraciones respecto de las medidas propuesta en el PdC.

7. Que, mediante Memorándum D.S.C. N°656-2020, de 20 de octubre de 2020, el fiscal instructor del caso, derivó los antecedentes asociados al programa de cumplimiento al Jefe de la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actualmente el Departamento de Sanción y Cumplimiento, para su evaluación y resolución.

8. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-111-2020, de 22 de octubre de 2020, esta SMA resolvió aprobar el PDC presentado por el titular, con correcciones de oficio.

9. Que, dicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 22 de octubre de 2020.

10. Que, con fecha 22 de octubre, María Celería Matamala, en su calidad de interesada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, realizó una presentación, mediante la cual adjuntó los siguientes documentos:

a) Presentación, de fecha 26 de abril de 2019, en la que da cuenta que el Informe emitido por una ETFA, no habría corroborado fehacientemente el cumplimiento de las medidas de mitigación del programa de cumplimiento Rol D-049-2017.

b) Presentación, de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante la cual hizo presente una nueva denuncia por ruidos molestos.

11. Que, con fecha 11 de noviembre de 2020, María Celería Matamala, en su calidad de interesada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, realizó una presentación mediante la cual hizo presente (i) Molestias por ruido generado por los equipos de refrigeración de la unidad fiscalizable; (ii) Que los antecedentes

presentados por el titular, no darían cuenta verazmente del horario y frecuencia de funcionamiento de las fuentes emisoras de ruido; (iii) Solicitó que la medición final sea efectuada por funcionarios de la SEREMI de Salud; (iv) Solicitó que el fiscal instructor tomara contacto con ella.

12. Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, María Celiria Matamala, en su calidad de interesada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, reiteró los antecedentes referidos en el considerando décimo de la presente resolución.

13. Que, con fecha 26 de enero de 2020, María Celiria Matamala, en su calidad de interesada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, realizó una presentación mediante la cual solicitó (i) Conocer el estado del programa de cumplimiento presentado por el titular y aprobado por esta superintendencia; (ii) Reiteró su solicitud de que la entidad que realizara la medición final para la verificación de la eficacia de las medidas implementadas por el titular en el marco del programa de cumplimiento, fuera la SEREMI de Salud; (iii) Indicó que, considerando la pandemia por COVID-19, guardará ciertas reservas para permitir el ingreso de terceros a su domicilio.

14. Que, con fecha 10 de febrero de 2020, María Celiria Matamala, en su calidad de interesada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, reiteró lo indicado en el considerando décimo tercero de esta resolución

15. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-111-2020, de 26 de febrero de 2021, esta SMA resolvió: I. TÉNGASE POR PRESENTADO e incorporados al expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio, las presentaciones realizadas por María Celiria Matamala, en su calidad de interesada a los que se ha referido en la parte considerativa de este acto administrativo; II. HA LUGAR a la solicitud que el fiscal instructor del presente procedimiento administrativo sancionatorio tome contacto con la interesada, lo que se llevó a cabo telefónicamente, con fecha 25 de febrero de 2020 y se agendó una segunda comunicación para el día viernes 26 de febrero a las 13:00 horas, además de poner en conocimiento de la interesada el correo del fiscal instructor para otras consultas; III. HA LUGAR a la solicitud de conocimiento del estado del presente procedimiento administrativo sancionatorio, a los que la interesada puede acceder a través del siguiente link <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2285>; IV. NO HA LUGAR a la solicitud de realizarse la medición final para la verificación de la ejecución de las medidas y acciones implementadas por el titular en el marco del programa de cumplimiento por funcionarios de la SEREMI de Salud; V. TÉNGASE PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO INFORMADO por la interesada para realizar notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, a la dirección [REDACTED] VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al titular, a las direcciones electrónicas: [REDACTED]

Asimismo, notificar a María Celiria Matamala a la dirección electrónica [REDACTED]

16. Que, dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular, con fecha 02 de marzo de 2021.

17. Que, con fecha 11 de marzo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió al Departamento de Sanción y

Cumplimiento de la SMA el informe de fiscalización DFZ-2020-3992-XIII-PC, que da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización en el establecimiento “Restaurant La Parrilla del Chef”, ubicado en Manuel Montt N°207, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el marco del programa de cumplimiento aprobado en el presente procedimiento sancionatorio.

18. Que, dicho informe indica que los objetivos específicos del programa consisten cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través de:

- a) La instalación de un silenciador resistivo en la toma de aire de la cabina insonorizada realizada al Condensador 1.
- b) Reforzamiento de la aislación del sector del techo que cubre la sala de frío, la insonorización del motor de extracción.
- c) La realización de un estudio de ruido y una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S N°38/2011 del MMA.

19. Agrega que, entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el titular no realizó la entrega de los medios de verificación válidos para sus compromisos, no cargó ninguna acción comprometida en el PdC al Sistema de Seguimiento en el tiempo, ni en la entrega del reporte final para dar cumplimiento al mencionado Plan.

20. Que, posteriormente, se realizó una evaluación de la ejecución del plan de acciones y metas contenido en el programa de cumplimiento. En resumen, las acciones del programa de cumplimiento aprobadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°2/Rol D-111-2021 no fueron ejecutadas en forma satisfactoria por el titular, por las razones que se indican en la siguiente tabla:

Tabla N°2: Resultados de la verificación de las acciones del programa de cumplimiento

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis informe de fiscalización
1	Instalación de un silenciador resistivo en la toma de aire de la cabina insonorizada realizada al Condensador 1 de manera de disminuir los actuales niveles de ruido de esta fuente emisora	22-10-2020 al 07-12-2020	Reporte inicio y de avance comprometidos: Boletas o facturas de compra de materiales; Reporte final: Se adjuntarán Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio), además de ficha o informe técnico del silenciador resistivo a instalarse en la toma de aire de la cabina insonorizada realizada en el Condensador 1, así como de los materiales que se utilicen en su construcción y/o instalación.	Se revisa “Presentación Plan de cumplimiento ROL D-111-2020”, en el cual el titular no realizó entrega de ninguna información asociada al programa de cumplimiento aprobado. Asimismo, el titular no hizo entrega del reporte final. Por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 1.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis informe de fiscalización
2	Reforzamiento de la aislación del sector del techo que cubre la sala de frío (Condensador N°1, ubicado en patio norte del local). La cantidad de m2 cuadrados a cubrir es de 20 m2.	22-10-2020 al 07-12-2020	Reporte inicial y de avance comprometidos: Compra de materiales, Fotografías georreferenciadas, fichas o informes técnicos; Reporte final: Se adjuntarán Boletas y/o facturas de compra de materiales. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. Fichas o informes técnicos del material que se utilizará para reforzar la aislación del sector del techo que cubre la sala de frío.	Se revisa "Presentación Plan de cumplimiento ROL D-111-2020", en el cual el titular no realizó entrega de ninguna información asociada al programa de cumplimiento aprobado. Asimismo, el titular no hizo entrega del reporte final. Por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 2.
3	Se realizará una cabina insonorizada del motor de extracción (que corresponde al punto V del mapa, ubicado en la techumbre del local)	22-10-2020 al 07-12-2020	Reporte inicial y de avance comprometidos: Boletas y/o factura de compra de materiales. Fotografías fechadas y georreferenciadas; Reporte final: Se adjuntarán boletas y/o facturas de compra de materiales Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción Fichas o informes técnicos o de la cabina insonorizada a realizarse en el sistema de extracción, así como de los materiales que se utilicen en su construcción y/o instalación.	Se revisa "Presentación Plan de cumplimiento ROL D-111-2020", en el cual el titular no realizó entrega de ninguna información asociada al Plan de cumplimiento aprobado. Asimismo, el titular no hizo entrega del reporte final. Por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 3
4	Se realizará un estudio de ruido	22-10-2020 al 07-12-2020	Reporte inicial y de avance: No aplica Factura N°247, emitida por ASESORIA EN INGENIERIA SpA, RUT: 76.718.255-4; giro Actividades de asesoramiento empresarial; Nombre de fantasía CERORUIDO; emitida con fecha 06.11.2020, a nombre del	Se revisa "Presentación Plan de cumplimiento ROL D-111-2020", en el cual el titular no realizó entrega de ninguna información asociada al programa de cumplimiento aprobado. Asimismo, el titular no hizo entrega del reporte final. Por lo tanto, no se

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis informe de fiscalización
			Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda; Reporte final: Se adjuntará informe consultora CERORUIDO.	puede dar conformidad a la acción 4.
5	Realizar una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S N°38/2011 del MMA	22-10-2020 al 07-12-2020	Reporte inicial y de avance comprometidos: Encargar el informe a Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. Adjuntar boleta de pago de servicios; Reporte final: Se adjuntará Informe mediciones de ruido para acreditar cumplimiento del D.S. N 38/2011 MMA.	Se revisa "Presentación Plan de cumplimiento ROL D-111-2020", en el cual el titular no realizó entrega de ninguna información asociada al programa de cumplimiento aprobado. Asimismo, el titular no hizo entrega del reporte final. Por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 5.
6	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, con el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la resolución exenta N°116/2018 de la superintendencia	05-11-2020 al 06-11-2020	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el programa de cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del	No se entregaron medios de verificación de cumplimiento, indicando que cualquier impedimento será informado inmediatamente a la Superintendencia, no obstante, tampoco se entregaron medios verificadores que indiquen impedimentos para no reportar lo comprometido, por lo tanto, no se puede dar conformidad con la acción 6.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis informe de fiscalización
			<p>programa de cumplimiento se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente</p>	
7	<p>Cargar en el portal SPDC de la superintendencia del medio ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la resolución exenta N°116/2018 de la superintendencia.</p>	22-10-2020 al 07-12-2020	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. (i) Impedimentos: Se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso de inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación a través de oficina de partes de la superintendencia del medio ambiente.</p>	<p>No se entregaron medios de verificación de cumplimiento, indicando que cualquier impedimento será informado inmediatamente a la Superintendencia, no obstante, tampoco se entregaron medios verificados que indiquen impedimentos para no reportar lo comprometido, por lo tanto, no se puede dar conformidad con la acción 7.</p>

Fuente: informe de fiscalización DFZ-2020-3992-XIII-PC.

21. Que, en consecuencia, se concluye que existen hallazgos asociados al incumplimiento de las medidas propuestas por el titular, pues éste no remitió los medios de verificación comprometidos, no siendo posible que esta SMA tenga por acreditada la instalación y ejecución de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento.

22. Que, en relación con lo indicado en los considerandos anteriores, el artículo 42, inciso quinto, de la LO-SMA, establece que el procedimiento sancionatorio “(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia.”

23. Que, en consecuencia, Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., no ha ejecutado a cabalidad las acciones que forman parte del programa de cumplimiento, aprobado en el presente procedimiento sancionatorio mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-111-2020, facultando a esta Superintendencia a reiniciar el procedimiento, alzando la suspensión decretada en el mismo acto.

24. Que, por otro lado, el artículo 3, letra e), de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del establecimiento, entre otras consideraciones.

25. Que, asimismo, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

26. Que, por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

27. Que, por lo tanto, mediante el presente acto se solicitará información al titular, de acuerdo a lo resuelto en el Resuelvo IV de esta resolución.

RESUELVO:

I. **DECLARAR INCUMPLIDO** el programa de cumplimiento presentado por Restaurant El Chef de la Vaquita, titular del establecimiento “Restaurant La Parrilla del Chef”, con fecha 11 de septiembre de 2020.

II. **ALZAR SUSPENSIÓN** decretada mediante el resuelvo V de la Res. Ex. N°2/ Rol D-111-2020, de fecha 22 de octubre de 2020.

III. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuará corriendo el plazo vigente al momento de la suspensión, en específico, el plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA, para la presentación de descargos.

IV. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A RESTAURANT EL CHEF DE LA VAQUITA**, en su calidad de titular del establecimiento “**RESTAURANT LA PARRILLA DEL CHEF**”, en los siguientes términos:

1. Estados financieros o balance tributario del último año. En caso de no contar con dichos documentos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite fehacientemente los ingresos percibidos durante el último año calendario.

2. En caso de haber adoptado medidas para corregir el hecho infraccional imputado, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

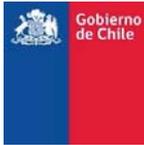
V. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada.** La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y tener un tamaño menor o igual a 10 Mb. La información requerida deberá ser entregada **dentro del plazo para presentar los descargos**, indicado en el resuelvo tercero de la presente resolución.

VI. **SEÑALAR**, que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

VII. **TÉNGASE PRESENTE** que, con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigencia el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el que será considerado en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

VIII. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** al titular, a las direcciones electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, notificar a María Celiria Matamala a la dirección electrónica [REDACTED]



Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.03.25 14:24:19 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF / JJG

Correo Electrónico:

- Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., a las direcciones electrónicas [REDACTED]

- María Celiria Matamala, a la dirección electrónica [REDACTED]

Rol D-111-2020